

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 59.

Habiéndose dignado la maternal bondad de S. M. la Reina Gobernadora acceder á la solicitud de esta Diputacion, relativa al puntual y exacto pago de bagages disponiendo que los que se empleen en conduccion de viveres y pertrechos se satisfagan al precio del alquiler corriente del pais segun se ve por la Real orden de 15 de Febrero último; con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta soberana resolucion y estando de acuerdo con el Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos de operaciones y reserva, ha determinado lo siguiente.

1.º Todos los alcaldes en el acto de entregar los bagages que se pidieren por las personas autorizadas al efecto, exigirán de la mismas ó el pago á los bagageros á un recibo formal que exprese el número de bagages, leguas del tránsito que han de andar hasta su relevo y si son para simples bagages ó para conduccion de viveres ó pertrechos.

2.º Los alcaldes llevarán una razon exacta de todos los bagages que se prestaren sin pago bajo recibos, anotando los nombres y lugar de los sujetos que los prestaren.

3.º En los ocho primeros dias de cada mes remitirán los mismos alcaldes á esta Diputacion todos los recibos que en el anterior hubiesen recogido de bagages prestados para que presentados donde corresponda sean abonados; siendo de cuenta de la Diputacion el practicar las diligencias oportunas, asi como el entregar su importe cobrado que sea á los mismos alcaldes para que llegue á manos de los interesados.

4.º En el caso que no es de esperar, de negarse á los alcaldes ó el pago ó el recibo de los bagages en el acto de su entrega, sin dejar por eso de verificarla por lo que puede conve-

nir al servicio de la causa pública, darán parte inmediatamente á la Diputacion para acudir en queja donde corresponda.

Lo que se hace saber á todos los alcaldes para su inteligencia y puntual cumplimiento. Logroño 30 de Junio de 1836.—El P. I.—Antonio Gimenez.—P. A. D. L. D.—Tomas Delgado, Secretario

La Real orden de que se hace mérito en la precedente circular es del tenor siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Presidente de la Diputacion de Logroño lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. S. de 17 de Diciembre último en la que manifestando los males que afligen á esa provincia por las continuas y exorbitantes exacciones que causan el paso y estancia de las tropas particularmente en los ramos de suministros y bagages, pide V. S. entre otras cosas que las caballerías que se ocupen en la condicion de viveres se paguen al precio corriente del pais, hasta tanto que se establezcan brigadas por la H. M. S. M. enterada de todo se ha servido resolver diga á V. S. como de Real orden lo verifico que S. M. tiene á bien acceder á la parte de la citada esposicion respecto al pago de los bagages que se ocupen en la conduccion de viveres y pertrechos, y para que tenga efecto esta soberana resolucion se pasan las órdenes convenientes al General en Jefe y al Intendente general del Ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1836.—Almodovar.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y que se sirva prevenir al General en Jefe de la P. M. G. de las órdenes mas terminantes para que se verifique el pago como lo pide la Diputacion, en el concepto de que se descontará á los cuerpos de sus haberes el precio de los bagages que empleen sin perjuicio de imponer á los contraventores las penas en que incur-

ran por su desobediencia; y para que con urgencia y recomendacion especial lo haga ejecutar y publicar en la ordenacion de este Ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1836.—El Subsecretario de Guerra Facundo Infante.

REAL AUDIENCIA DE BURGOS.

Real orden de 30 de Junio último estableciendo el curso que ha de darse á las instancias de los empleados en la Administracion de Justicia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 30 de Junio último se comunicó á esta Real Audiencia por conducto de SS. el Sr. Regente Presidente de esta la Real orden siguiente.

»A pesar de lo espresamente dispuesto en el art. 75 de las ordenanzas de las audiencias se reciben diariamente en la Secretaría de mi cargo representaciones y solicitudes de empleados en la administracion de justicia sin que sean dirigidas por los Regentes del tribunal territorial. Tambien se presentan otras muchas pretensiones por particulares sobre materias de que esta espresamente mandado por el decreto de 21 de Marzo de 1831 que no se dé curso, y otras sobre objetos de que la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias debe instruir el correspondiente expediente para en su razon consultar á S. M. Todo ocasiona complicacion en este Ministerio destruyendo su atencion ya á objetos del detall y de simple instruccion, ya á otros que para la mas pronta y conveniente resolucion de los negocios deben llegar á él en estado de dictar la definitiva. Y deseando S. M. que se cumpla puntualmente lo mandado, y á fin de evitar todo motivo de duda se ha servido determinar: 1.º que los Ministros, fiscales y demas subalternos de las audiencias dirijan por conducto del Regente las solicitudes que quieran hacer al Gobierno cualquiera que sea su objeto, excepto el del caso en que tengan que quejarse de aquel pues entonces lo podrán hacer directamente, el cual informando acerca de la certeza de los hechos que se expongan expresara su dictamen sobre la pretension: 2.º que los Jueces de primera instancia dirijan por el mismo conducto las solicitudes de su interés personal, cualquiera que sea, no conteniendo queja contra el Regente, sobre lo que podrán representar directamente á cuyas instancias le dara la misma instruccion indicada en el artículo precedente: 3.º que los jueces de primera instancia hagan presente á la Audiencia las dudas observaciones y cosas de su interés público que ocurran en sus juzgados relativos al ejercicio de sus funciones y á la administracion de justicia para que aquella determine en uso de sus facultades lo que corresponda con arreglo á las leyes, ó promueva en su caso la declaracion ó resolucion del Gobierno conforme á lo dispuesto en el art. 86 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre último: 4.º que los promotores fiscales y demas dependientes y

subalternos de todas clases de los juzgados y escribanos numerarios y Reales del partido entreguen al respectivo juez sus instancias, cualquiera que sea su objeto para que informando sobre los hechos que en ellas se espongan y manifestando su parecer las dirijan al Regente de la Audiencia territorial que las dará el curso correspondiente con su informe; pero en el caso de tener que quejarse dichas personas del juez por no haber hecho derecho á sus reclamaciones, podrán acudir directamente al Regente: 5.º que todas las solicitudes contrarias á lo dispuesto en el citado decreto de 21 de Marzo queden sin efecto, y que para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, se hagan insertar sus disposiciones en los boletines oficiales de las provincias: 6.º que las solicitudes de promotorias fiscales se remitan á la expresada audiencia por los interesados, no dándose curso á las que directamente se presenten en este Ministerio: 7.º que se presenten en la Seccion de Gracia y Justicia para que por ella se dé el curso correspondiente, quedando sin efecto las que se dirijan directamente á este Ministerio las instancias sobre escribanias numerarias, notarias de Reynos; su prohibicion ó suspension; sobre creacion ó supresion de los mismos oficios; sobre dispensa de los requisitos que se exigen para su obtencion, ó del servicio y otras circunstancias con que se hayan concedido; sobre expedicion de los títulos de propiedad de los mismos ó para servir por interin ó en calidad de teniente en su respectivo caso; sobre concesion de facultad de nombrar teniente al que no la tenga; sobre expedicion de carta ó sea cédula; de sucesion en las grandezas de España y títulos de Castilla; acerca de consignacion de alimentos á las viudas de poseedores de mayorazgos, sobre las rentas de los mismos sobre enagenacion, permuta de bienes vinculados é imposicion de cualquier gravamen á los mismos ó alteracion ó modificacion de ciertas cláusulas que se pueden relajar por el Gobierno, sobre legitimacion, adopcion, emancipacion, sobre dispensas de edad y otros requisitos de ley, prácticas ó estatutos particulares para poder ejercer ciertos derechos, administrar los bienes y otras semejantes, y del servicio pecuniario que deba hacerse en su caso: 8.º que estas Reales determinaciones se hagan públicas por medio de los boletines oficiales de las Provincias. Todo lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes y cumplimiento en la parte que le exige.»

Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleo no celebrado en sei del actual, se acordó su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos treinta y seis.—Benigno Fernandez de Castro.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la Provincia me mandó

insertar los ununcios siguientes, sobre venta de bienes nacionales.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID DEL

VIERNES 20 DE MAYO SOBRE

LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Número 5.

ANUNCIO NUMERO 8.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los *Boletines* números 2, 3 y 4, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento a pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 28 de junio próximo, en cuyo día tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon-Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Santiago Lagranja, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Aleala, núm. 19, manzana 233, de 1954 pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 151,172 rs. vn.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 15, manzana 158, de 4426 pies cuadrados, tasada en 236, 875 rs. vn.

Otra id. que se compone de dos, sitas en la calle de Relatores, núms. 4. y 6, manzana 158, que tiene de sitio 8256 pies cuadrados, tasada en 581, 754 rs. vn.

Otra id. id. calle del Ave María, núm. 23, manzana 53, que contiene 5096 pies cuadrados, tasada en 525,669 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Jesus Nazareno.

Otra id. id. en la Costanilla de los Desamparados, núm. 11, manzana 250, que tiene de sitio 5192 pies cuadrados, tasada en 176,022 rs. vn.

A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, núm. 9, manzana 295, que tiene de sitio 5627 pies cuadrados, tasada en 224, 189 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres

del referido dia 28 de Junio se procederá ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Gaona, con asistencia del Procurador Sindico, y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, á los remates de las fincas siguientes:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Minimios de la Victoria.

Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol; número 7, manzana 207, que tiene de sitio 6119 pies cuadrados, tasada en 622,550 rs. vn.

Otra id. id. calle del Pozo, núm. 15, manzana 211, de 4453 pies de sitio, tasada en 416, 759 rs. vn.

Al suprimido convento del Espiritu Santo.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 375, de 1522 pies cuadrados, tasada en 53, 700 rs. vn.

A la suprimida congregacion de PP. del Salvador.

Otra id. id. calle del Olivo, núm. 19 manzana 535, de 2450 pies cuadrados, tasada en 94, 266 rs. vn.

A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Atocha con accesorias á la plazuela del Angel, número 45 manzana 254, de 7703 pies cuadrados, tasada en 577, 204 rs. vn.

Al suprimido convento de Dominicos del Rosario

Otra id. id. calle de Leganitos, núm. 18, manzana 522, de 15,770 pies cuadrados, tasada en 515, 916 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Otra id. id. en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 4, manzana 296, que tiene de sitio en la planta baja 455 pies superficiales, y en las superiores 629, tasada en 54, 073 rs. vn.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y horas que se citan.—Madrid 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO NUMERO 9.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Guadalajara, se ha señalado para el dia 19 de Junio próximo ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, y Juez de primera instancia de esta corte, por la escribanía de D. Santia-

go Lagranja, y asistencia del Comisionado de Amortizacion y Síndico Procurador, á saber:

El terreno llamado el Serranillo sito en el término de dicha ciudad, y perteneció á las Reales fábricas de Paños de la misma, que se compone de 206 fanegas y 56 estadales de tierra en su superficie, de las cuales 160 están ocupadas por 25.840 palos de álamo blanco y negro de todas clases, y las restantes pueden servir para sembrar, y se halla tasado en 133.960 rs. vn.

Por providencia del mismo Sr. Intendente de Guadalajara se verificará el día 20 del mismo Junio, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad y hora de once á una, el remate de las fincas siguientes, el que tendrá efecto tambien en esta corte el mismo día y hora en sus casas consistoriales ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, y Juez de primera instancia de la misma, por la escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion y Síndico Procurador.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas de Guadalajara.

Una tierra sita en el Sotillo llamada el Haza del Carmen, término de esta ciudad, con 558 olivos distribuidos en 25 fanegas, tasada en 23,091 rs. vn.

Un majazo grande en el sitio llamado los Parrales, término de esta ciudad, consta de 4113 vides, tasada en 26,740 rs. vn.

Otra id. en el citado sitio de los Parrales, dividido del anterior por una pequeña zanja, y consta de 1377 vides su valor 10,250 rs. vn.

Al suprimido convento de Santo Domingo.

Una tierra en el despoblado de Benalague, consta de 24 fanegas y 5 celemines, con una hera empedrada, y 30 palos de álamos negros de todas clases, vale 14,662 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado, en el día y horas que se citan.—Madrid 20 de Mayo de 1856.—el Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.

ANUNCIO NUMERO 8.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

Lista de las fincas nacionales, que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é Instrucción, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de S. Felipe el Real.

Una casa sita en esta corte calle del Caballero de Gracia, señalada con el num. 50, manzana 292, con 1513 pies superficiales, tasada en 50,620 rs. vn.

Otra id. id. calle de S. Pedro y S. Pablo (ahora de Hernan Cortes) señalada con el num. 40, manzana 515, con 2257 pies cuadrados, tasada en 79,768 rs. y 28 mrs.

Otra id. id. calle de Jesus del Valle, num. 9, manzana 471, que tiene 1756 pies cuadrados, tasada en 52,158 rs. vn.

Al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle del Amor de Dios esquina á la de S. Juan, num. 21 y 1, manzana 259 que tiene de sitio 3277 pies cuadrados, tasada en 179,213 rs. vn.

Al suprimido convento del Carmen Calzado.

Otra id. id. calle del Carmen, num. 20, manzana 552, que tiene de sitio 3506 pies cuadrados, tasada en 454,598 rs. 17 mrs.

Otra casa calle del Carmen, num. 24, manzana 552, de 4842 pies cuadrados, tasada en 386,416 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

La tabona titulada de la Trinidad, num. 4, con entrada por la calle de los Remedios, num. 8, manzana 158, que contiene 12,759 pies de sitio, tasada en 268,200 rs. vn.

Una casa calle de Santa Polonia, num. 4, manzana 259, de 3509 pies cuadrados, tasada en 176,203 rs. vn.

A la suprimida congregacion del Salvador.

Otra id. id. en la plazuela de San Ginés, num. 9, manzana 583, de 1640 pies superficiales, tasada en 156,600 rs. vn.

Al suprimido convento de los Dominicos. de S. Pablo de Valladolid.

Otra id. id. calle de las provisiones, num. 3, manzana 60, de 2107 pies cuadrados, tasada en 54,645 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que presija el artículo 16 de dicha Real Instrucción manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.—Logroño 25 de Junio de 1856.—Leonardo de Viar.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Albeitar del pueblo de Tricio, su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo; los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus memoriales á los individuos del Ayuntamiento francos de porte hasta el dia 23 del corriente, y el dia 30 del mismo se dará la plaza.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ AÑO 1856.